

e) Al cabo de un año, como máximo, de concedida la ayuda la institución en la que se hayan realizado estas actividades remitirá a la Comisión Calificadora una memoria de las mismas.

Art. 7.º Podrán solicitar becas o ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse específicamente dentro de algunos de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española, no hayan cumplido los treinta años al 31 de diciembre de 1979 para los peticionarios de becas y ayudas del apartado a) del artículo 2.º mencionado, y conozcan suficientemente el idioma del país cuando los trabajos se hayan de realizar en el extranjero.

Art. 8.º Las solicitudes, dirigidas al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura (Servicio de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio), habrán de presentarse antes del 1 de noviembre de 1979 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.
- Presupuesto económico del proyecto que se propone realizar justificativo de la cuantía de la beca o ayuda solicitada.
- Los que acrediten la nacionalidad y los méritos y títulos alegados, así como, en su caso, la edad e idioma requeridos.

Art. 9.º Para la concesión de las becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Los componentes de la Comisión serán seleccionados por el Director del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de entre los propuestos por el Consejo Asesor de las Artes Plásticas, elevándose por aquél la propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

Los miembros de la Comisión Calificadora tendrán derecho a las indemnizaciones de asistencia reglamentarias.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas, por conducto del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a la consideración del titular del Departamento, que decidirá antes del 31 de diciembre de 1979.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas y ayudas los justificantes que considere oportuno.

El incumplimiento de la obligación que al becario incumbiere de realizar el trabajo objeto de la concesión de la beca o ayuda será sancionado, de acuerdo con la Comisión Calificadora, con la revocación de la misma. En este caso, el Ministerio de Cultura exigirá la devolución de las cantidades recibidas, pudiendo llegar a ser excluido para recibir prestaciones de este género por el tiempo que la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos estime oportuno. Dicha devolución será exigida por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho a publicar y difundir el resultado de dicho trabajo, y en cualquier caso, todo el material de carácter documental obtenido en el curso de los mismos quedará propiedad de dicho Departamento. El cual, sin embargo, como queda dicho anteriormente, podrá, en determinadas circunstancias y condiciones, autorizar su publicación por otro medio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

21250 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa número 11 (antes 9) de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa número 11 (antes 9), de la calle Toro Valdelomar, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

21251 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Mérida (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21252 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de los Centros universitarios; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; oída la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de los cursos quinto y sexto de la especialidad de Técnicas Energéticas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid

	Horas semanales de clase					Horas semanales de clase			
	Primer cuatrimestre		Segundo cuatrimestre			Primer cuatrimestre		Segundo cuatrimestre	
	T.	P.	T.	P.		T.	P.	T.	P.
Quinto curso:									
Teorías e Instituciones económicas ...	3	1	3	1	Proyectos	1	—	1	—
Máquinas hidráulicas	2	1	2	1	Máquinas térmicas II	2	1	—	—
Máquinas térmicas I	3	1	3	1	Tecnología frigorífica y Aire acondicionado	—	—	3	2
Máquinas eléctricas	2	1	2	1	Centrales de producción de energía eléctrica	2	1	2	1
Electrónica industrial	3	2	—	—	Protección radiactiva y Seguridad nuclear	2	1	2	1
Física nuclear II	3	2	3	2	Tecnología nuclear II	4	1	4	1
Tecnología nuclear I	2	1	2	1	Nuevas fuentes de energía	2	1	2	1
Sexto curso:									
Administración de Empresas	3	2	—	—	Radioisótopos	2	1	—	—
Organización de la producción	—	—	2	1					

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 426 de 1979, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Juan Antonio Rodríguez Fregeta y don Juan Feijóo de Dios, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central Pleno, Contrabando, de 23 de febrero de 1979, por el que se desestiman los recursos de apelación promovidos por los recurrentes contra fallo dictado el 21 de febrero de 1977, por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Valladolid, en su expediente 28/78, instruido contra los recurrentes y contra Gregorio Castillo Plazo, por aprehensión de tabaco.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de julio de 1979. El Presidente, Manuel de la Cruz Presa.—11.057-E.

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 427 de 1979, a nombre de «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (Fasa-Renault), contra Resolución de la

Dirección General de Trabajo de 28 de junio de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de 3 de enero de 1979, en expediente de clasificación profesional de don Antonio de Diego Juárez y don Daneil Rodríguez Mambrilla.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de julio de 1979. El Presidente, Manuel de la Cruz Presa.—11.058-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

COLMENAR VIEJO

Don Epifanio Legido López, Juez de Primera Instancia de Colmenar Viejo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo número 67/79, se tramita expediente a instancia de doña María Muñoz Muñoz, representada por el Procurador don Francisco Pomares Ayala, sobre declaración de fallecimiento de don Celedonio Durango Morona, hijo de Juan e Isabel, nacido en Cobeña (Madrid) el día 31 de agosto de 1912, con último domicilio en San Agustín de Guadalix de donde el día 1 de octubre de 1936 se ausentó para incorporarse al frente como consecuencia de la guerra civil española, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a fin de que las personas que tuvieren noticias del presunto fallecido lo participen a este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo a 24 de febrero de 1979.—El Juez, Epifanio Legido López. El Secretario.—5.236-C.

y 2.º 30-8-1979

SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)

Don Angel Tudanca Saiz, en funciones de Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Esteban Pablo María, casado que estuvo con doña Cipriana Santamaría de Mateo, hijo de Atanasio y Rufina, natural y vecino que fue de Quintanar de la Sierra (Burgos), habiendo desaparecido de su domicilio con fecha 28 de agosto de 1936, sin que haya vuelto a tenerse noticia alguna del mismo.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de mayo de 1979.—El Juez, Angel Tudanca.—El Secretario, Luis Castaño.—2.814-D. y 2.º 30-8-1979

JUZGADOS DE DISTRITO

VALENCIA

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en providencia de esta fecha, recaída en juicio verbal de faltas número 20/79, seguido a virtud de denuncia de Manuel Martín Mancero contra Manuel Bermudo García, actualmente en ignorado paradero, sobre lesiones por atropello, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Manuel Bermudo García para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 17 de agosto de 1979.—El Secretario.—11.030-E.